

podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.169-E.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 19 y 20 de julio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de La Gineta—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1953, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «La Vox de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derecho sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Día	Horas	Parcelas
19	12 a 13	1 a 20
	13 a 14	21 a 40
	16 a 17	41 a 60
	17 a 18	60 a 80
	10 a 11	81 a 100
20	11 a 12	101 a 120
	12 a 13	120 al final

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.170-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la «Elevación Altonira, galería, chimenea y presa, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), Parte tercera».

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia;

Resultando que no se ha formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública;

Resultando que la cuestión jurídica que plantea el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, sin carácter de reclamación, sobre la inalienabilidad de los bienes comunales, no es óbice a la expropiación forzosa que no es una verdadera compraventa, sino un instituto jurídico distinto, que opera la transmisión de dominio por causa de utilidad pública.

Esta Jefatura, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1971 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara»

de 3 de abril de 1971, así como en el periódico «Nueva Alcarria», de fecha 3 de abril de 1971, y en el tablón de edictos de la Alcaidía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director Técnico del acueducto Tajo-Segura.—4.111-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «Recrecimiento de los muros de acompañamiento de la presa del embalse de San José, hasta la cota 656. Reajuste de la línea de expropiación del mencionado embalse. Término municipal de Castronuño (Valladolid)».

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Castronuño.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 25 de junio de 1971.—El Ingeniero Director.—4.020-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 29. Propietario: José Martín Cabeza. Residencia: Castronuño. Pago: Margen derecha del río Duero, aguas arriba de la presa de San José. Clase: Finca rústica con monte bajo y algo de erial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de la Universidad Internacional de Canarias y el informe favorable del Rectorado de la misma, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós»:

Capacidad

Artículo 1.º La Universidad Internacional de Canarias, creada por Decreto de 29 de marzo de 1962, es un Centro de alta cultura, en el que convergen enseñanzas de distintos grados en sentido de integración y universalidad. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes de todas clases. Tendrá por sede la Casa de Colón, del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

Fines

Art. 2.º Serán fines de la Universidad Internacional de Canarias:

- a) Organizar cursos y coloquios de Humanidades que profundicen en el carácter del Humanismo español y en la formación de la cultura hispánica, superando las finalidades concretas de la enseñanza especializada.
- b) Organizar cursos y coloquios sobre los grandes temas de la cultura contemporánea, que se estudiarán tanto en su situación presente como en su fundamentación trascendente.
- c) Organizar enseñanzas relativas a cualquier materia científica y en particular a las Ciencias de la Naturaleza y Técnicas.
- d) Organizar cursos y reuniones pedagógicas, que perfeccionen la metodología docente en las diversas disciplinas, contrastando la experiencia del Profesorado en los diversos grados de la enseñanza, principalmente de la Media y del Magisterio.
- e) Fomentar el conocimiento de las más importantes culturas extranjeras, de sus vinculaciones y mutuos reflejos y su relación con la hispánica.
- f) Organizar cursos para extranjeros, que atraigan a los estudiantes de otros países interesados por las cuestiones españolas, por medio de la enseñanza de nuestra Lengua y Cultura, coordinando asimismo los cursos de estas características, organizados por los Centros oficiales de enseñanza.
- g) Cualesquiera otros que, directamente relacionados con la Educación nacional, le sean asignados.

Organos

Art. 3.º El Gobierno y Administración de la Universidad Internacional de Canarias se ejercerá a través de los órganos que a continuación se determinan:

- a) Patronato Rector en Pleno.
- b) Consejo Ejecutivo.
- c) Rector.
- d) Secretario general.
- e) Vicesecretario.
- f) Directores de Secciones.
- g) Administrador general.
- h) Secretarios de Secciones.
- i) Interventor.

Art. 4.º El Patronato Rector en Pleno se integrará del modo siguiente:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes:

El Director general de Universidades e Investigación.
El Rector de la Universidad de La Laguna.
El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocales:

El Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria.
Los Decanos de las Facultades de la Universidad de La Laguna.
Dos Consejeros del Cabildo Insular de Gran Canaria.
Dos Concejales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
El Inspector-Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de La Laguna.
Secretario: El Secretario general de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Art. 5.º El Patronato Rector en Pleno, que será convocado por su Presidente o por los Vicepresidentes del mismo, por delegación de aquél, tendrá como funciones ejercer la alta dirección e inspección de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós». Asimismo podrá ser convocado a petición de la mitad de sus miembros, dando cuenta previamente de la oportuna orden del día.

Art. 6.º El Consejo Ejecutivo del Patronato quedará estructurado de la manera que a continuación se indica:

Presidente: El Director general de Universidades e Investigación.

Vicepresidentes:

El Rector de la Universidad de La Laguna.
El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocal: Un Consejero de la Comisión de la Universidad Internacional e Investigación del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Secretario: El Secretario general de la Universidad Internacional.

Art. 7.º El Consejo Ejecutivo, previa convocatoria del mismo por su Presidente o Vicepresidentes en su orden respectivo, por delegación de aquél, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer, oído el Rector, el nombramiento y separación —al Pleno del Patronato— del Administrador general e Interventor, así como a los Directores de las Secciones y Secretarios de las mismas.

b) Fijar el programa general de actuación de los cursos, la duración de los mismos, condiciones de la matrícula y la asistencia a becarios.

c) Proponer al Pleno la aprobación y liquidación del presupuesto de la Universidad.

d) Determinar las retribuciones de todo el personal.

e) El Consejo ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces se crea conveniente.

Art. 8.º El Rector de la Universidad Internacional de Canarias será el de la Universidad de La Laguna, quien asumirá la representación de aquélla y desempeñará todas las funciones no atribuidas expresamente a los demás órganos de la Universidad. Nombrará, oídos los Directores de Sección, a los Profesores que desarrollen los programas de los cursos.

Art. 9.º El Secretario general será un Catedrático de Universidad o de Centro Técnico Superior que resida habitualmente en Las Palmas, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato Rector, y asistirá al Patronato, y al Consejo Ejecutivo, con carácter permanente, impulsando y coordinando las tareas de las Secciones y cursos, y proponiendo cuantas medidas considere eficaces para el mejor desenvolvimiento de la Universidad Internacional. Le incumben:

- a) La propuesta al Rector de la designación o separación del Vicesecretario de la Universidad.
- b) La propuesta al Rector de la designación y separación del personal administrativo y subalterno.
- c) La jefatura de dicho personal.
- d) La dirección inmediata de los servicios de igual índole, de relaciones públicas y de protocolo.
- e) La redacción y custodia de los libros de actas.
- f) La expedición y certificación de los documentos y acuerdos de la Universidad, así como su custodia y archivo.
- g) La confección de la Memoria anual de gestión de aquélla.
- h) El impulso, supervisión y coordinación de las actividades de las Secciones.

Art. 10. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad de éste, y desempeñará las funciones que en él delega. Será un Catedrático con residencia en Las Palmas, nombrado por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Rector y oído el Secretario general.

Art. 11. Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos, y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los cursos que dentro de las Secciones respectivas se organicen, pudiendo ser auxiliados por los Jefes de curso que se designen.

Art. 12. El Administrador general será designado por el Pleno del Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, cesando de igual modo. Le compete:

- a) La dirección inmediata de los servicios económicos de la Universidad.
- b) La gerencia de las Residencias.
- c) La jefatura del personal de los anteriores servicios y dependencias.
- d) La redacción del proyecto de presupuesto de la Universidad y de la cuenta de liquidación.

Art. 13. El Interventor ejercerá las facultades propias de su función establecidas por la Legislación vigente.

Secciones

Art. 14. Para el mejor cumplimiento de sus fines educacionales, la Universidad Internacional de Canarias queda estructurada en tres Secciones:

- a) Lengua y Cultura españolas.
 - b) Humanidades.
 - c) Ciencias de la Naturaleza.
- A través de las mismas, y dentro de sus respectivas competencias, se ejercerán las funciones señaladas en el artículo 2.º de este Reglamento.

Cada Sección tendrá a su frente a un Director y un Secretario.

Art. 15. La duración de los cursos será fijada con absoluta flexibilidad por el Consejo Ejecutivo, a la vista de las directrices aprobadas anualmente por el Patronato, pudiendo ser organizados en cualquier época del año.

Hacienda y contabilidad

Art. 16. El Patrimonio de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós» está compuesto por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen o puedan pertenecerle.

El desarrollo de su gestión económica se realizará por el Rectorado como ordenador de pagos, y se basará en un presupuesto, que anualmente se aprobará y liquidará, reflejándose a través del correspondiente libro de caja, sin perjuicio de la utilización de otros que se estimen convenientes.

Art. 17. En el presupuesto de ingresos figurarán los procedentes de:

- Créditos, subvenciones, becas otorgadas por el Estado, Corporaciones Públicas y Entidades Privadas.
- El rendimiento de sus servicios y enseñanzas.
- El producto de su Patrimonio.
- Donativos de particulares.
- Cualquier otro ingreso que pueda ser habilitado.

En el presupuesto de gastos se consignarán los originados por:

- Personal.
- Material no inventariable y propaganda.
- Adquisiciones inventariables.
- Gastos de conservación y entretenimiento.
- Subvenciones, Becas y Bolsas de viaje y premios.
- Varios.

Título

Art. 18. La Universidad se denominará Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda incluir en el inventario del Tesoro Artístico Nacional cuatro cuadros enconchados que representan escenas de la conquista de Méjico.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Javier Martínez de Ubaga solicitando autorización para exportar obras de arte, y

Resultando que por don Javier Martínez de Ubaga, Administrador del Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo», de Chamartín de la Rosa (Madrid), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para cuatro cuadros «enconchados» procedentes de Méjico, que representan escenas de la conquista;

Resultando que examinado el expediente por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y a la vista de la extraordinaria importancia histórica y artística de las obras, acordó proponer a la superioridad su inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportabilidad al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en su apartado b).

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, establece en su artículo 2.º que la declaración que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, y es en consecuencia inexportable, podrá ser realizada por el Ministerio de Educación, entre otros casos, «a consecuencia de la solicitud por el propietario de un permiso de exportación»;

Considerando que en el caso que nos ocupa se dan las circunstancias y requisitos necesarios para llevar a efecto esta inclusión, ya que el bien de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y constituye un conjunto de obras de excepcional interés que enriquecerían las colecciones existentes en el Museo de América de Madrid, donde existen algunas semejantes pero no de superior calidad, mientras que por otra parte la Junta de Calificación y Exportación de Obras de Arte ha emitido por mayoría absoluta propuesta favorable a la inclusión.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, como consecuencia de la solicitud de exportación formulada por su propietario, se declaren incluidos en el inventario del Tesoro Artístico Nacional, y en su consecuencia inexportables, los bienes que a continuación se relacionan:

- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1581/1971, de 1 de julio, por el que se somete a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

El Decreto-ley doce mil novecientos setenta y uno, en su artículo primero dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, establecerá y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Pliego de Bases del concurso para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral a emplazar en la zona de Sagunto (Valencia).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso público entre entidades jurídicas privadas para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primera. El emplazamiento de la planta estará localizado en la zona de Sagunto (Valencia), según se detalla en el anexo número uno.

Segunda. La capacidad de la planta ha de permitir una producción real de entre cinco y seis millones de toneladas de acero al año.

Tercera. El acero producido se dedicará a la laminación de la siguiente gama de productos planos:

- Bandas laminadas en caliente.
- Bandas laminadas en frío.
- Hojalata electrolítica.
- Bandas con otros recubrimientos.
- Tubos soldados de gran diámetro.

Las capacidades, producciones y características de estos tipos de productos laminados se indican en el anexo número dos.

Cuarta. La puesta en marcha de las instalaciones se realizará entre los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con el programa de realizaciones que figura en el anexo número tres.

El Ministerio de Industria podrá modificar, a petición del adjudicatario, las fechas del programa de realizaciones, con el fin de adaptar la puesta en marcha de las instalaciones a las necesidades de la demanda. A tales efectos, se entiende que la demanda es la definida de modo concreto por las cifras que figuran en el Programa Siderúrgico Nacional vigente en cada momento.

A efectos de las modificaciones previstas en el párrafo anterior, el criterio fundamental a tener en cuenta por el Ministerio de Industria será la necesidad de que la IV Planta Siderúrgica complementa la producción de las restantes empresas siderúrgicas del país hasta cubrir el noventa por ciento de la demanda nacional de los productos citados en el apartado tercero de este artículo.

Quinta. La entidad adjudicataria adoptará la forma de sociedad anónima.

El capital social inicial escriturado será de seis mil millones de pesetas. Dicho capital social será ampliado en periodos anuales, de forma tal que el capital desembolsado no sea inferior, al final de cada ejercicio social, al veinticinco por ciento del inmovilizado total. No obstante, la empresa adjudicataria podrá sustituir un tercio del capital anteriormente previsto por bonos, con duración máxima de siete años, transcurridos los cuales deberán amortizarse o convertirse en acciones, y, en todo caso, antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El capital deberá estar formado por aportaciones dinerarias de los accionistas. Cualquier aportación no dineraria exigirá, en su caso, la previa aprobación del Ministerio de Industria con carácter de excepción motivada.

La participación extranjera en el capital de la sociedad adjudicataria no podrá exceder en ningún momento del cuarenta y cinco por ciento. Esta circunstancia se hará constar en los Estatutos Sociales y en los Títulos representativos del capital social.

La sociedad deberá disponer de otras fuentes de financiación extranjeras distintas de la participación directa en el capital social por un mínimo del treinta por ciento del inmovilizado total. Dicho mínimo se referirá al volumen de financiación exterior viva al final de cada una de las cuatro fases previstas en el anexo número tres.